

FULM - ET - ET15

52/12

Año 1799

Mallorca

El Amm. utempo
religades u dicho P.^{no}

N.º 42.

D. Juan Blanguera
de Manacor

Sobrepago u atxaros u cierto
Cmo que se pretava a la sacrist^a
u S. Ignacio, y se halla cedido
por elburgado u temporalis.

no
Josef Fullana Non.

Año 1799

2.

Mallorca

Nº 42.

El Admin. utempore
religades en dicho P.^{no}

D^{no} Juan Blangues
de Manacor

Sobrepago matreros en cierto
Censo ^{de 3^a y 4^a} que se prestaba a la Sacristía
en S. Ignacio, y se halla cedido
por elburgado utempore alio.

D^{no}
Josef Fullana Vno.

fo mis.

NO DE
NOVIEN

M^{or} Muy S^{mo}. De orden de V^{ma}.
 M^{or} D^{no} Juan Saenz de Parayuelo al
 Consejo de S. M. o hitor de esta R^{ta}. Audi.
 y fuer de la ocupacion de temporal-
 dades en este R^{no}. Luego que por re-
 civa la presente mandara notificar
 a los herederos de Anconia solen-
 v^{as} y a los de Pedro Juan Blanguero
 su hijo, poseedores de una Parcella
 de viña llamada el Sarra y vine-
 Blanguera dentro la Parcella la
 Torre, o a los que actualmente pose-
 han la referida tierra que dentro
 de tercero dia despues de la

que fue Colono de S. J^{on} de Polanco, cuyo arrendo
 proscede de antes de la Cesion de 6 de Mayo de 1787
 que de dho. arrendo se hizo a favor de la Parroquia
 de aquella Villa. Para el efecto de esta Comision
 de despacho Canon, en el m^o de Octubre ultimo
 P^{er} el m^o de esta ocup. con informacion y habiendo
 se notificado en el m^o de Mayo mes a Juan
 Blanguero



Data despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Muy H. C.

D. Juan de Comera Administrador
general de las temporalidades de esta
dgo que ha de suceder de don Juan Sola
y lo de Pedro Juan Blangnon su hijo de la
Villa de Manana, por hijos de una granjería
de la tierra en el Solar de la Blangnon, dentro
la Casallería de la villa de Manana, en la villa,
encomendando a estas temporalidades la Comu-
nidad del dho 698 ducados y un censo de 200 que
prestaban a la Comunidad de la villa de Manana
que fue coligada en el dho de Pollanca, cuyo arrendo
procede de antes de la cesion de 6 de mayo de 1787
que de dho censo se hizo a favor de la Parroquia
de aquella villa. Para el cobro de esta Comunidad
de despachos Comen, dho en el de Ombre ultimo
del dho de esta dho, con instancia y haciendo
se notificado en el del mismo mes al Juan
Blangnon

Ve^o uela expresada Villa de Manana, con
 minor y honores de los expresados sola y
 Blangner, segun certificacion del Bayle
 de esta Villa, puesta al pie uela carta om^o g^o
 presentis, nada alegado en un descargo, ni
 menos se ha procurado a dar/aux la m^o
 cada partida, por lo que

ANT^o u^o 7^o p^o se dio mandado a^o Juan
 Blangner, que dentro el termino dia, cum
 pla con el pago uela refonida cantidad, ba
 los apenamientos que fueron a^o N. bien
 vitoz. y para ello las om^o mercancías, que
 asi prosede en justitia. Salvo en Palma 6.
 Nov. de 1799.

Marcos de Camena
 Alm^o

Palma 7 de Nov. de 1799

Como lo pide el^o m^o de temporalidades

Parayuelo

Not^o en catorce dicho al^o m^o
 de temp^o y a Juan Blangner p^o r^o
 m^o Juan Blangner med^o biliter enore
 gado por el^o J^o Capeta m^o de
 que arguio en su relacion dy^o fe.

Justana Hon^o Ch^o



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.

Poder a^o fa En la Ciudad de Palma Capital de R^o de
 v^o Juan Blangner a los nueve dias de Nov^o de 1799
 Abrom C^o Rembe se me rececientos noventa, y nueve.
 Parecio An^o m^o el infraescrito Corriano uel
 Jurgado de temporalidades de dicho Reyno, D^o
 Juan Blangner natural, y vecino de la Villa
 de Manaco, el qual por libre voluntad, y
 cierta ciencia dixo: Que otorgaba como otor
 ga todo su poder amplido, y bastante, y qual
 se Derecho se requiere, a Juan Abrom C^o
 vecino de esta Ciudad, a quien nombrava, y nom
 brava por un legitimo Procurador, y para que
 en su nombre, y representando su propia
 Persona pueda seguir, y viga la causa
 que contra el ha promovido el m^o de
 temporalidades de este dicho Reyno, sobre pa
 go de arrazos de cierto Censo que prestaba
 los Arzobis de dicho Blangner por la m^o
 de la Sacristia uel que fue Colegio de San
 Ignacio de Pollema, cuyo Censo se cedio a
 favor de la Parroquia de aquella Villa en
 el año de mil setecientos ochenta, y siete,
 y proceden dicho arrazos de antes de la ex

Blanguet

Adm. vespachos de oficio quatro mrs.

SETO QUARTO, ANO DE
MDCCLXXIX NOVEM-
BERE.

Mary Thelton

Dⁿ Manuel de Loracera ^{Dr.} ~~Dom.~~ Int^{te} temporal
hoyades en este D^{no}. Digo, que con fecha de 6 de
corr^{te} med. hize presente á S. E. que loy herede
rog de Antonia Soler b.^a y los señores Juan
Blanguer su hijo y la Villa de Manacor
estaban debiendo á los mismos temporales
131 y 668 por un censo de 3 r^{ds} que prestaban
por la ^{Dr.} Adm. de las sacristias de San Ignacio de
Pollencia, como poseedor de una Cuarterada
de tierra al Sarral de m^{te} Blanguera dentro
la cavalleria la Torre, y termino de la expresada
Villa, cujos atrasos eran procedentes de antes
de la censo que se hizo de dicho censo á favor
de la Parroquia de Pollencia en 6 de marzo
de 1787 para cuyo cobro se despachó Carta
orden al Bayle de Manacor en Pu^{re} de
anterior, quien hizo la notificacion á Dⁿ
Juan Blanguer como sucesor de los ante
dichos, y sin embargo de haver este Apo-

derado, y nombrado por en persona de
 Juan Arrom ^{te} para seguir la causa
 como resultare el Expediente, no ha cui-
 dado este de conextar mi demanda, ni me-
 nos su ^{Pl} ha satisfecho la cantidad de su
 deuda como lo tiene S. S. mandado con De-
 creto en 7 del cor. ^{te} observandose por su
 silencio, un tacito conventim. y una vez que
 evidente es que nada tiene que alegar en
 su favor, por lo que, y siendo esta demora
 en notable perjuicio de los intereses de
 su Magestad

Pero, es injusto que por S. S. se le mande
 satisfacer la expresada cantidad de su deuda
 señalandole para ello un breve, y peren-
 torio termino, baxo las penas que fueren
 a S. S. mas bien vistas, que ex justicia que
 pido. Salvy en Palma 27 de Nov. 1799

Mmanuel de Comera
 Arm. 

Palma 29 de Nov. de 1799.
 Como lo pide el Amor
 Parayuelo


Atipicare el Decreto que antecede en diez

10 de



Para despachos de oficio quarto mes

SELO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.

A Vir mil setecientos noventa, y
 nueve al Admin. utemp. y a Juan Arrom
 Procurador. de don Juan Blanguer me
 billetes entregados por Antonio Tref
 Capella umro de este Juzgado de
 cuya Relacion doy fe

Jullana Rod. ^{no}


INOMIA...
REVON...



[Faint handwritten text, mostly illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTENTA, MARAVEDIS, ANO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo Juan Promenn de ^e Juan Langner
con vista de la solicitud de D. Manuel
Part. de la queia Administrador de las temporalida
des de este R. No. Dico: que este no justifica
la coractiva ni pactiva contra mi parte
pues no consta de la obligacion del Censo a
300 que supone, y mucho menor que porcen
tidos del mismo se devieren 11 ab 88 al
tiempo de la Cesion que menutona, a lo que
se agrega no haver justificado sei mi ral
sucesor de Antonia Soler y de Pedro, Juan
Blangner, por no lo pueva la simple nar
racion que hace asu ante so el Bayle de
Manacor o mejor el C. a su nombre en la
delio de notificacion de fol. 2. por tanto y
con salvedad de todos mis derechos, y de no
proponer Jurisdiccion, a cuyo fin se tenoa
lo deducido en este erogito por extrajudicial
noticia en caso necesario: Pido que se despie
se la solicitud o demanda del Adminis
trador condenandole en todas costas que
es Justicia de que pido cumpla^{to} omni et
p. et

D. Juan March
Juan Arambon

Laloma de Marzo de 1800
Exarado

Parayuelo.

Dicho da se notifico el presidente

Declaro al Adm^{te} Atemp^{te} y a Juan Arona Pion
a dicho Blanquer dilleto mediante entregado
por Antonio Jofe Capella Ministro de este Juzga
do segun su relacion quedo a que doy fe

Jullana Arona

[Signature]

Ingner



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

[Signature] M.T.S.

Manuel Infocuerza Admin^{te} delay tem
poralidad y en el R^{no} en el Epp^{te} que vigo
Contra D^{no} Juan Blanquer y la villa de uia
nacion sobrepago y abrazo y cierto censo
digo, que el Procurador de este Juan Arona
y por el Ignacio Pafel y e halla encargado
dicho Epp^{te} desde 1^o Enero del cor^{te} año, sin
que se haia podido lograr su restitucion
por los medios regulares y siendo esta
detencion muy perjudicial alos D^{nos} y a la
ocupacion.

Si es y es al agrado de N^{ra} S. mandar al
dicho Arona restituir el mencionado
Epp^{te} dentro de 3^{os} dias bajo la pena de tres
libras de oro mas bien vista a N^{ra} S. Salvo
en la Palma Tue Febrero de 1800

D^{no} Martin de Bausa
D^{no} de Temp^{te}
Manuel de Comand
[Signature]

Salma 24 de Mayo de 1800.

De la Caxtel.

San Juan de los Rios

Notifico a V. M. el antecedente decreto de V. M.
Anon C. M. mediante billete entregado por Antonio
Jose Capella Minis no de este Juzgado segun su ex-
tension quedo a que doy fe

Jullana de los Rios C. M. no

Blanguera



Para veros de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

D. N. M. J. S.

Manuel de Forcuera Admin^{on} de la
temporalidad de ocupada por su magex-
tad en este P. no digo, que para la suscripcion
del P. no de esta ocupacion, y evacuar el
trastado que en lo sub con se sirvio N. S.
conferirme con escrito presentado por
Juan Arrom en nombre del Juan Blan-
guera de la villa de Manacor en el exp^{te}
que he promovido contra el mismo sobre
atrazos de un censo de D. de por tierras
ab. Sarrab de near Blanguera, cuyo censo
era propio de la Admin^{on} de la Sacristia del
que fue Colegio de San Ignacio de Pollenra
y dichos atrazos procedentes de ante de la
Cenon del mismo en el año 1787 a favor de
la Parroquia de dicha villa; necesito de
que por el C. no Acuario, y Secret^o Archivero
de esta temporalidad de se me libre Copias
Certificadas, y se faciente de todo quanto con-

ta por los manuales de modernos, como
antiguos q^{on} separam en las Admin^{on} actual se mi
Cargos q^{on} el Archivo del vicio, y demas C^{on}scri-
turas que en él se hallaren acerca de este
Censo, a cuyo fin se haga por el mismo un ex-
crupuloso escrutinio, por lo que

A. N. M. T. Pido, y suplico se sirva man-
dar al referido Escribano, Archivero, y secre-
tario me libre las expresadas Certificaciones
para el uso que lleva referido, como así
espero se servirá. S. mandarlo. Salvo
en Palma 15 marzo de 1800.

J. M. Mathias Bauzá
Def. de Temp.
Mariano Domenech

Amor

Palma de Mayo de 1800.

Se le libre eloque constare, y fuere el dano.

Paraguayo

Dicho día se notificó el precedente decreto a
Juan Arrom c. n. y al Admin^o de Temp. billetes medi-
ante entregados por Antonio Torref Capella Minis-
tro de este Juzgado según su relación que dio de
que doy fe. Nullana don^o C. n.

Amor



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO
TRO.

Muy Ille. Sr.

Dⁿ Mariano Domenech en n^{re} del Admin^o de Temp^o en
el Exp^{te} Con Dⁿ Juan Blanguet de la Villa de Ma-
nacor gigo: q^e p^{te} los documentos q^e presento se
justifica el Origen del Senso y lo q^e está deviendo el
Dho Blanguet p^{te} atrasos del mismo por lo q^e pido
se mande al expresado Dⁿ Juan Blanguet pa-
que dentro el tercero día las 131^{as} 6^{as} q^e está de-
viendo a estas Temp^o p^{te} atrasos del mismo Senso enq^{ue}
dos antes de la Sesión a favor de la Iglesia Parroqui-
al de la Villa de Pollensa, y p^{te} la notificación perso-
nal se despachen las Letras Correspondientes al
Subdelegado de Manacor con la prevención de q^e Cur-
de de notificarlas al Dho Blanguet y devolverlas
con la mayor brevedad q^e así es justicia. Omni
Ett^a Pro^o Ett^a

J. M. Mathias Bauzá
Def. de Temp.

Mariano Domenech
Pro^o de Temp.

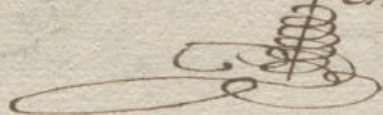
Palma 3 de Mayo de 1800.

Por presentado los documentos y
traslado de mandos el S^{on} Intendente
con acuerdo al S^{on} Asesor General.

Dicho día se notificó el antecedente decreto

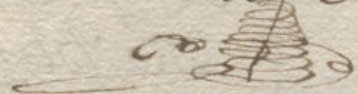
al P^{no} Atempor^o mediante billa entrega
do por Manuel Rodriguez Portero de este Tur
gado segun su relacion quedo y quedase

Jullana Not^o C^o



En diez dichos, se despacharon detras para
la notificacion personal al expresado D^o
Juan Blanguez y donse

Jullana Not^o C^o no



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Jos^e Jullana Notario, y Escribano Publico por
su Magestad (Dios le guarde) de esta mis
ma Ciudad, y Reyno de Mallorca, y de la ocu
pacion de las temporalidades ocupadas
a los tres que fueron Colegios de ex-Ten
tas de Montecoron, y San Martin de Palma
y San Ygnacio de la villa de Pollenxa en esta
y la

Certifico, y doyfe: que entre los docu
mentos que se hallan guardados en la
Real oficina de dichas Temporalida.
des que esta a mi cargo, se halla un
expediente rotulado = Certificacion
relacionada numero veinte y nueve
que manifiesta el estado de la Admi.
nistracion de la academia que fue al
Colegio que se llamo de San Ygnacio
de la villa de Pollenxa, y al folio qua
tro buelca consta de lo siguiente.
Finalmente a folios noventa, y seis

buelta al Manual corriente, y siete
El de los expulsores se hallan continua-
das tres libras censo al fuero corrien-
te que a diez y seis de Noviembre
responden los herederos de Antonia
Soler viuda de Pedro Juan Blanquer
por una quarterada de Tierra
llamada el Sexual de na Blanque-
ra dentro la Caballeria de la Torre
en alodio que fue de los expulsores
de dicho Colegio segun escritura
de diez y seis de Noviembre de
mil setecientos veinte y siete, que
se halla a folios 8. del libro 4.º de escri-
turas es su destino por la fiesta de Tierra
laxado expuesto el Santisimo Sa-
cramento, por fundacion del Doctor
en Medicina Don Gabriel Nadal: desde
la ocupacion no se ha celebrado
la dicha fiesta, por haverse seques-
trado los bienes de los Deudores de
dicho censo, por el Real Patrimonio de
crivano Bonnin por Merced, cuyo
sequestro comparecieron los expulsores

12
Instando la Subastacion, y no resulta
haver comparecido en el la ocupacion de
Temporalidades, de que se practicaria
luego por la noticia que al presente
ha adquirido el Defensor, pero los expul-
sos cumplieron con la carga, y cobra-
ron hasta el año de mil setecientos
quaxenta, y dos, y hecha la cuenta co-
rresponde, y alcanzan las Temporal-
idades hasta diez y seis de Noviembre
de mil setecientos sesenta y seis. Ciento
treinta, y una libras, seis sueldos, y ocho
dineros son - - - - - 1314 68.

De todo lo qual, y para que conste a los fines
que combenga deya presente a requisicion al
Procurador de Temporalidades, escrita y fir-
mada en mi propia mano: Palma y Noviembre
ocho de mil ochocientos y quatro

Josef Trullana, Defensor

Certif. 148
Cens. 488.
1888



Dada despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS Y QV
TRO.



Dada despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO

13
Dada en Lima a Nueve de Noviembre
de mil ochocientos y uno
En mi nombre de Nosaltres Antonina Soler
Hada al Sr. Juan Francisco Blanguer y Tau-
me y Pere Juan Blanguer, y Tau-me, fill de
don Senior Juan Francisco Blanguer, y Tau-me
claro, y fill de la presente Clara, cuanacor
de Grat ead ab lo presente Clara, ead qualre
vobis Nosaltres principalmente, y a solas
obtuvimos venimos, y en nos encargam
eada ab lmo to mole. Reverent Pare el qual
clorro Reverent en la compaña de Tomas
y Rector del Colegio de San Ignacio en la
Villa de Potosi, o envejen en favor de dho Col-
legio abrenovada cinco mil y cuoneda de
dho Colegio de San Ignacio, y envejen ab for de cinco per
Cent pensagatros, y los nortros a lmo, y al
sear endit nom donadoras, y pagadoras, y
per a lmo, y al sear endit nom demandoras

13
y cobradoras vel dia present a un any, y a
cada any perpetuamente en ditas diadas allatay
cum pedagio & cada das qualis imposam
y de nou encaregam en, y sobre una pera
de terras de thenor de quatre quarters adas
en un cortu pochu inen, o menor, o mayor lo
que es sinada: dino lo terme de ditas Vila
de Manacor en el Hoch de la Cavalleria
de la Torre del Pare Hugo Berard, tingun
da vaty abou, directes, Dominis, y Jurisdiccio
de dita Cavalleria de la Torre del dit
Pare Hugo Berard vuy posehida per
los Reverents Pare del Colegi de Santo
Yonaci de la Compania de Jesus de la
Vila de Pollenca a dere de Suisme, y
a presentacio de fadiga de deu diay. Confron
ta de una part ab Cami que va de Manacor
a la Porecio d'Alodra, de altre ab terra
del hereu del honor Jordi Moll, de altre
ab terras del Senor Don Jordi Dameto
Cami al mitx de establidor: de altre ab
terras de la Muller de Juan Barosa, del
hereu, y Successor de Juan Grimalt als
Labo y

14
Labo, y de altre ab terras del Senor Don
Matheu Obdoreu: La qual pera de terra
tenim, y posehim com hereu vel S. Juan
Francisco Blanguer, y Jaume Maria, y Pare
respectives de novatres, esto es Jo dita d'Alen
Usufructuaria, y Jo dit Blanguer, y Jaume
propietari, com consta de con ultim, y darrer
Testament que feu, y firmas en poder de
mi el notari infraescriit als deset d'Abril
de mil setcentos vint, y un. Qui dit Senor
Juan Francisco Blanguer, y Jaume quon
dam Maria, y Pare respectives de novat
tres aquellas tenia, y posehia en virtut
de tres Capbreuacions per ell fetas en
poder del discret Juan Compard notari
al primer de setembre mil setcent, y
deu, y no tan volamento imposam, y de
nou encaregam ditas vint y tres Cens
y renos en, y sobre dita pera de terra
pero encare Generalment, y expreva
ment en, y sobre tots nostros Bens a pi
mobles com inmuebles presents, y de
venidors, hy qualis bens comecem, y obligam

La persona servitut, y annua contri-
bucio vicio Censu, y per rubros, y obligat
volem rian, com si dig beny aguerem ad-
quirits ab carrech de dicay cinco Liuras
Censu. Predictas itaque sub clonete clausori
carum Censu, et rēno cum omne earum
jure ead et oeneraliter eadā mō dīc mōl
Reverent Pare Rector endit nom Venem
y de nou encaregam com de robe ead dīc
per preu v fene Liuras cloneda v clallor
ca frangues, y quivias, las qualis conferam
haver haguda, y rebuda v mō dīc mōl
Reverent Pare Rector per man v her-
mano Gabriel Simo con Procurador, o me-
ver Yo dīc Pere Joan Blanguer, y Jaume
v Conventimento, y voluntat v mō Señor
Antonina Soler me clare en dīc con-
tanty enpreencia v mi cl Notari, y ter-
timoni infraescripty. Inde ad Cauchelam Re-
num excepioni dicte pecunie ead et dolo-
mali ead Las qualis Censu Liuras con procei-
day v una quitacio v cinco Liuras Censu ab
for v cinco per Censu feu a dīc Colegi et
Grh

Dator en medicina Miguel Costa, Nadal, y Ferrer 15
en poder del Dator Guillem Canaves, Notari Pollen-
a quare Janer mil veteeng vint, y vīc que aney feya
dīc D Costa per la celebracio v la Fena del Difous Lar-
der en dīc Colegi, caio Capital de dīc Censu fench amon-
triat en la Procuracio Real a deviat maig mil v et-
centy, y quīme. Et vīc Conati ead dīc ead qui-
bur suribuy ead Conati ead dīc ead dīc ead promi-
quidibet nostrum principaliter, et in volidum obli-
gaci facere, habere ead Et eodem modo teneri
v evicione ead Pro quibuy ead obli quilibet
nostrum principaliter et in volidum obligati bona
nostras ead Remun beneficioru novarum Contribu-
tionum ead legique et franguerie mas ead Et
Ego dicta Soler quia sum mulier certiorata
v suribuy meū per Notarium infraescriptum
Remun beneficio vllcani ead Et tandem
omnes libelli oblationi scrips et foro ead
Subm ead large ead Actum in dicta Villa
v vllcanacor.

Testy ead enpreencia deli qualis dīc vnedor
firmaren con Chrystofol Pauca de Chrystofol, y
Antoni Gasore Ferrer fill v Tomay toty v vllca-
nacor. Sig + Innu meum Andree Telebero



Data despachos de oficio quatro mfe.

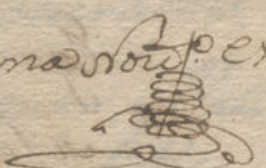
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Auctoritate Regia Notarij publici cuasor
tate facientij in claudenda publicij Instrumen
ti die 18 Novembris 1727 cum papiro officij
et notatum est in Protocolo de manu mea

Comp^{da} propria Sum Solutry: Celebert Noj

Convenida con el que se halla guardado en el Real
Archivo de estas temporalidades al que me refiere
y en fe de ello doy la presente a requisicion del Excmo
y temporalidades de nro Sr. Amado aqna escripta
en este pliego a papel de Real Sello de Oficio con una
e comun intermedia de la mia por abas firmada
y autorizada. Palma, y quatro Enexo de mil
ochocientos y uno.

Josef Dullana Not^{no} ex.



Css. 128
exd. 10008
ato. 68
2028



Data despachos de oficio quatro mfe.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D^{no} Josef de Taudenes y Lebot, el conserje de su Mag^d cava
Vero de la Real y distinguida orden Espanola de Carlos 3.
yntend^{te} General de este exen^{to} y suyo superintend^{te}
de Rentas Generales de Adrianas, Salinas, y demas
quese administran a cuenta de la M^{te} Hacienda de aq^{da}.
Tues p^{re}isativo de la ocupacion de temporalidades ocu
padar a los ex^{os} Teruit^{os} en esta Ysla.

Porquanto por parte del Excmo de la M^{te} de temporal
dades seme ha presentado, el siguiente Excmto =
Muy V^{te} p^{re} = Don Mariano Domenech en nro el
Adm^{no} de temporalidades de el expediente con Don
Juan Blanquer de villa de Manacon. Digo: Que
por los Documentos que presenta se justifica el origen
del conserje, y lo que esta deviendo el dho Blanquer
por atrasos de mismo. Por lo que pido se mande al
expresado Don Juan Blanquer pague dentro de
3.^o dia las ciento treinta, y una libras de sueldo, y
ochos din.^{os} que esta deviendo a estas tempor^{as} por
atrasos de mismo conserje venidos antes de la cesion
a favor de la Y^{ta} Parroquial de la villa de
Pollenza, y para la notificacion personal se
despachen las letras correspondientes, al libre
legado de Manacon con la prevencion de
que cunde a notificarlas a dho Blanquer
y devolverlas con la mayor brevedad, que
asi es p^{re} = Dm^{no} de aq^{da} = D^{no} Mathias
Bauzias de fenson de temporal = Mariano Do
menech Excm de temporal. Al que de ayo p^{re} d^{no}
de el siguiente decreto: Palma 3 de Dic^{re}

47

Mariano Domenech
Pror. de Temp.

Palma 178 Junio 21805.

Exaue el traslado dentro de 3.^o
dia con apenamiento de mendo
el vno Intendente con auiso de el
vno Asesor general.

[Faint handwritten text and signatures]

Quia dia se notifico el precedente decreto
al vno al tiempo de la entrega
de por Manuel Rodriguez Portero de este Hon
gado segun su relacion quedo de quedyse

Juliana vno de el no

Quia dia se despacharon letas para la
notificacion personal al representado Blan
quero y quedyse Juliana vno de el no



Para despachos de oficio que no sea.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

Don Josef de Taudenes, y de bot. el consero de la Magestad
Cavallero de la Real y distinguida Orden Española
de Carlos Tercero: Intendente general de este
Exercito, y Reyno; Supraintendente de Rentas
Reales de Armas, Tabaco, Salinas, y demas
que se administra a cuenta de la Real Hacienda
en ella; y como tal Juez de la Comision de Temporal
idades, ocupadas por la M. en esta Isla.

Por quanto por parte de el vno de estas
Temporalidades se me ha presentado el
siguiente pedimento: Muy Ilustre se
ñor Don Maxiano Domencio Procura
dor de temporalidades de este Reyno, en
el expediente con Don Juan Blanquer
de la villa de Manacor; Digo: que por los
documentos que acompañaron mi
anterior escrito queda justificado el
origen de el censo que se le pide, y lo que
esta de viendo por pensiones al mismo
y por se mandare al dicho Blanquer
que dentro el 3.^o dia pague 1310688.
que importan los venidos antes de

la cesion al censo a favor de la Heredia
Parroquial de la villa de Villanueva, y por el
mando traslado que le fue notificado
por medio de letras en 15 de Setiembre del
pasado año, y en tanto tiempo, no ha
cumplido el dicho Blanguera con
ello, ni siquiera ha comparecido
a tomar los autos, y esto se sigue
mente por que sabe la cuenta
la obligacion de este censo, y su de-
da, y que no hay que oponer con-
tra la justificacion que tengo he-
cho tanto. Por lo que se le mande el
pago de dicha partida, y que no cum-
pliendo Blanguera dentro el 3.º dia
se despache execucion por la deuda
y costas que asi es justia. En mi
ciudad de Valdivia a 15 de Mayo de
1785. Juan Bautista Defensor de Temporal-
idades. Mariano Domenech Pro-
curador de Temporalidades. Al pie de cuyo pe-
dimento con acuerdo de mi Asesor
General, Proveyo lo siguiente. Al
ma 17 de Junio de 1785. Cúmplase el tras-
lado dentro el 3.º dia con apercibimi-
ento. Por tanto al Subdelegado de la
Real Intendencia de la villa de Managua en co-
loque por esta se le mande

en pena de 200 Capachos de azote. Ordeno
mando, que luego de recibida la presente
mande notificar al expresado Don Juan
Blanguera, el preinserto Pedimento, y
su decreto; continuando al pie de esta la
devida notificacion; La que deba ser
con toda brevedad a manos del
Escrito de 1.º. Calma y Junio diez
y siete de mil ochocientos y cinco

Queda en
falta

Por mandado de la V. M.

José de Villanueva 1.º de Mayo

Muy Muy Sr

La presente ha sido notificada personalmente a Don
Juan Blanguera del modo que se me previene por mi el
inscrito 2.º: y el Sr. Blanguera ha dado razon por
el 1.º de Mayo de 1785, no la admite, ni en ello quiere
ponerse, por gaudir del Fuero de la Capitanía General. y
en esta no se ha procedido: De cuya del 1.º de Mayo
por 1.º y lo pongo por diligencia: = Dado en Corte a 27
de Mayo y 5 de Julio de 1785. Lorenzo Rosillo 2.º
Al. Esta es la

Por el Subdelegado de la Real Intendencia de la villa de Managua



Para despachos de oficio quatro rúfs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.



Para despachos de oficio quatro rúfs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

Muy Yll^{mo} Sr.

Dⁿ Mariano Domenech Prox de Temporal de ere R^{no} en los
autos con Dⁿ Juan Blanguez de la Villa de Manacor.
Digo: Que de orden de V. S. se despachó carta de oficio al Bayle
Real de aquella Villa en 1^o de Octubre de 1779. p^a la qual se le
previene hiciese saber y notificar a Antonia Soler v^a de
Juan Fran^{co} Blanguez y a Pedro Juan Blanguez su hijo
o a los herederos de estos, por herederos q^e fueren de la pieza de
tierra sita en el lugar de la Cavalleria de la Torre del ter-
mino de dicha Villa obligada a la prestacion de 300 l. censo
al 3 p^o antes del 3^o p^o a la Sacristia del q^e fue Colle-
gio de Sⁿ Ignacio de la Villa de Pollençia, q^e dentro del 3^o dia
viniesen a pagar 13 libras p^a venidos de dicho censo antes del
dia 6 de Mayo de 1780 y antes de q^e fue cedido el censo a favor
de la Parroquia de la Iglesia de O^{ra} Villa de Pollençia, con aperi-
bimiento de q^e no executandolo, se procederia a lo que vviere
lugar en derecho; y p^a la diligencia continuada al pie de aquella
orden, consta q^e se notifico a Dⁿ Juan Blanguez successor y
heredero de los expresados Antonia Soler y Pedro Juan Blanguez
en 11 del propio Octubre, y no habiendo ~~comparecido~~ comparecido
comparecer a satisfacer aquella deuda se repitió la misma
instancia en 7 de Noviembre del propio año. en este estado comparecio
Dⁿ Juan Blanguez en el oficio del presente Ex^{mo} a otorgar
poder a Juan Arrom Escriviente y p^a no aver cumplido en el pro-
curador siguiera tomar los autos se rehizo la misma
solicitud p^a el pago de las 13 libras en 29 del O^{ro} mes de
Noviembre y entonces fue q^e por parte de O^{ro} Blanguez
y a nombre del mismo esposo Juan Arrom su Prox excep-
cionando q^e no se justificava la voz activa ni pasiva, y q^e no
constava de la obligacion del censo y menos q^e se deviesen p^a
atrasar al tiempo de la cesion las 13 libras, y tampoco q^e el
O^{ro} Juan Blanguez fuese successor de los dichos Antonia
Soler y de Pedro Juan Blanguez no baxando p^a prueba de

de la expulsion
y autos

de esto, lo haviere expresado el Bayle Real de llanacor
en la diligencia de la notificación de 11 de octubre de 1799,
y por evidencia esta justificación se presentó en autos
fo 13. la obligación del censo que presta por mediante
la escritura de 16 de octubre de 1727. ante Andrés Gile-
bert alfo los referidos Antonia Siles y Pedro Juan Blan-
ques su hijo sugetando a la prestación de este censo una
pieza de tierra de tenor de 4. cuarteradas y un Corton po-
comas o menos o se vea lo que es, sita en el termino de llana-
acor en el lugar de la Cavalleria de la Torre y obligando
generalmente y expresamente todos sus bienes presentes
y futuros, e igualmente se presentó el testimonio fo
#11. librado por el presente Es no por el qual consta que en
16 de Noviembre de 1766. se erraban deviendo por venidos de
dho censo las 13. libras y aviendo mandado trasladar
fue notificado mediante letras en 15. de Diciembre de
1804. al expresado Don Juan Blangues y no averiando
cuidado de evacuarlo, pedi ultimamente en 17. de Junio
del corriente año que mediante aver echo la justifica-
cion del censo se le mandase el pago de los Venidos y
V.S. Proveyo: Evacue el traslado dentro el 3.º dia con apa-
ribimiento que le ha sido notificado en 5. del corriente;
Pero el expresado Don Juan Blangues despues de aver su-
getado a este Juygado mediante el poder de 7.º de 11.º otorgo an-
te el presente Es no y aver contestado la demanda con vi-
escrito de fo 7. al papeles viendore convenido quierse bu-
larse de la Jurisdiccion de V.S. expresando segun la diligen-
cia de la notificación, que no la admitia ni queria suge-
tarse por goza del fuero de la Capitania General, lo que es
un temerario esugio por amas de que esta exepcion de fue-
ro no puede tener cabida despues de aver practicado en
este Juygado las diligencias de poder y contestacion
es constante que V.S. tiene bastante Jurisdiccion y facultad
por Competes y obligar a qualquiera Deudor a los fon-
dos de estas Temporal sin exepcion de fuero por tan-
to viendore claramente que la exepcion que ha echo
Don Juan Blangues de no quierse sugetar a la Juris-
diccion de V.S. es un esugio por dilatar el pago de su de-
da, Pido se mande al dho Don Juan pague dentro
de tresero dia preso inmediato a la notificación a
los fondos de estas Temporal las 13. libras de Venidos
de censo

21.
Censo ante el año 1766. y en su defecto porado el Termino
se mande corre la egecucion por dicha partida
y por todas las costas de que expresamente le protesto
y para la notificación personal se despachen las
letras de estilo dirigidas al Jefe delegado de la Villa
de llanacor con la prevención a este Jefe de
luego inmediatamente de recibido de que se aga la
notificación personal e inmediatamente las remita
con la diligencia corre por diene que a las justicias
Omni Etta Pro Etta

Don Juan Blangues
Despues de tiempo
Mariano Domenech
Pro de Temporal

Palma 12 de Julio de 1805.
Como lo pide. Lo mandó el Jefe Inter-
dente con acuerdo del Jefe Meson
General.

Dicho dia se notificó el precedente decreto, al Jefe
atemporal. Billeto mediante entregado por Manuel
Rodriguez Portero de este Juygado segun dios re-
lacion de quodusse Juliana Norde Es no

Dicho dia yo el Jefe no pude saber el precedente
decreto a Don Juan Blangues en su persona
hallado en Palma y quodusse Juliana Norde Es no



Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Poder a favor En la Ciudad de Palma al Pleypre de Mallorca y Dore
de Monedero. Das al Mes de Julio a mil ochocientos y cinco. La
reunio en la exauvania de Temporalidades don
Juan Blanquer natural y vecino de la villa de
Manacor (al que doyfe conno) el qual a su volun-
tad, y mediante este Auto a poder. Dico que lo dava
y dio a favor a Gabriel Monedero Procurador al
Sumero de la Real Audiencia, para que en su
nombre, representacion, y derecho pueda seguir
y examinar el pleito con el Procurador a tempo-
ralidades, hasta sentencia definitiva Provi-
sor, y execucion de la misma a la que no se
pueda mas apelar, ni recurrir, y prometio
denegar por rato, firme, y valido quanto dicho
se apoderado en su nombre hiciere, y obrare
en esta causa, y no revocar, ni reclamar
lo en manera alguna con obligacion
sus bienes muebles, y raíces havidos, y por
haver, renuncio su fuero, jurisdiccion, y domi-
cilio, y se sometio al del Tribunal de esta Real
Intendencia. De todo lo qual para que con-
se yose En no he continuado este Auto pual
a que doyfe

Jnes. Illana. Not. En no

EXACTO. OCHO CIENTOS CINCO
MIL Y CINCO CIENTOS CINCO



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MXL
OCHOCIENTOS CINCO.

M. V. L.
Jab. Monedero, enm. de D. Juan Blanguer,
entregado en el A. M. de temporalidad.
Des Digo. que habiendose excepcionado
por mi p. al. el no haber justificado
la otra mi. de D. Juan Blanguer, se
contento con exhibir una C. de onera-
cion de un peso firmada por el Ant. S.
lex y por Pedro Juan Blanguer, lo hizo
y una certificacion con referencia a una cer-
tificacion guardada en esta Oficina de tem-
poralidades lo que se g. u. n. no es de
la excepcion. porque en primer lu-
gar no se evidencia por el que mi p. al.
tenga la oblig. de prestar el tal peso
o haya sucedido a los onerantes y lo 2.
por que aquella certificacion que no se sabe de
quien es obra el relato y asi como que
en todo caso no se hizo conciliacion de
mi p. al. no puede causar repencion
contra mi parte. por tanto no pienso
de oponer qualquiera otra excepcion. me
conbenga siempre que el P. n. de
temporalidades me favorece la ju-
dificacion que es de mi cargo P. al.

que despreciando por infundada e in-
ligada la pretension del P^{ro} de tem-
poralidades no se de llegar a proce-
der en alq. que intente la otra seme-
abstener de la obsec^a del juicio contra
das con la conformidad de P^{ro} de P^{ro} a

D^o Juan^{co} Ferrera
Gab^l Moredeno

Palma 5 de Oct^o de 1805.

Traslado de mando el P^{ro} Inter-
dente, con acuerdo al P^{ro} Inter-
general.

Qu^o dia se notifico el precedente decreto al
P^{ro} de temporalidades, y a Gab^l Mone-
reno C^o M^o de la P^{ro} mediante entregador por
Manuel Rodriguez Portero de este Juzgado se
que su rebatacion quedo de que don se

En la ciudad de Palma a 5 de Oct^o de 1805.
Gab^l Moredeno



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MXL OCHOCIENTOS V
CINCO.

Muy Il^{te} Sr^o

D^o Mariano Domenech P^{ro} de Temp^o de
este R^{no} en los Autos con D^o Juan Blanguet de
la Villa de Manacor. Digo: Que La excepcion que
este opone de falta de Justificacion, no obstante de
ser in^{te}re dilatoria, a fin de Cortarla conviene q^e
p^o el Subdelegado de la Villa de Manacor se saque tes-
timonio de si en el año 1727. entre otros bienes q^e
porchia Antonia Solex V^a de Juan Fran^{co} Blan-
quet y Pedro Juan Blanguet su Hijo lo es una
pieza de tierra llamada el serrall de ne Blanguet
xa sita en el termino de d^{ha} Villa y Cavalleria de
la Torre q^e Confrontava en aquel año Con Cami-
no q^e va de Manacor al P^{ro}edio Llobra, con tierras
de los Excederos de Torre Llobra, con tierras de D^o Tor-
ge Dameto mediante Camino de establecedore, con
tierra de la Muger de Juan Baza, con tierras de los
susepores de Juan Grimalt alias Labo y con tierras
de D^o Mateo Andreu, y quien es el actual po-
seedor de d^{ha} tierra p^o lo q^e pido se mande
al dicho Subdelegado saque el dicho tes-
timonio y lo remita con toda brevedad
Continuando el Corte del mismo p^o a
su pago, y para ello se despachen las
letras correspondientes que asi

es Justicia. Salvis Etia Omni Etia
Pro Co. Etia

En la Villa de Manacor

Don Martin Ponce
Deputado de tiempo

Mariano Domenech
Procurador de tiempo

Palma 22 de Oct. 1785.

Como lo pide el mandado el Sr.
Intendente con acuerdo al Sr.
A. enon general

Dicho dia se notifico el precedente decreto al
Gabriel Monedero Pro. de D. Juan Blanquer
y al Pro. de temporalidades, billetes mediante
a ellos entregados por Manuel Rodriguez
Portero de este Juzgado segun su relacion
que dio a que doy fe.

Justina de los Enos

Dicho dia se despacharon las correspondi-
entes letras al Subdelegado de la villa de Ma-
nacor para la mandada diligencia, y doy
fe.

Justina de los Enos



25
Sello de la Real Audiencia de Mallorca, Año
de Mil Setecientos y
Cinco.

Don Martin Ponce, y Don Mariano Domenech, Pro-
curadores de la Real Audiencia, y distinguida Orden
de España de Carlos Tercero, Intendente general
de este Exército, y Reino, y con Subdelegado de Rentas
de la Real Audiencia de Mallorca, y de otras que se
administran en cuenta de la Real Hacienda, y como
tal, y de la comisión de la Real Audiencia de Mallorca
para el presente de esta Isla.

En quanto por parte del Procurador de
temporalidades se me presento en este dia
el pedimento siguiente: Muy Il. Sr. Don
D. Mariano Domenech Pro. de tiempo. De
este Reyno en lo civil, con Don Juan Blan-
quer de la villa de Manacor, Digo, que
la excepción que este opone a falta
de justificación, no obstante de ser mera
dilatatoria, y sin de contentar, como me que
por el Subdelegado de la villa de Manacor
se saque testimonio desd el año 1727.
entre otros bienes que poseia Antonia
doña viuda de Juan Francisco Blan-
quer, y el Sr. Juan Blanquer su hijo
lo es una pieza de tierra llamada
el solar de don Blanquer, sita
en el termino de dicha villa, y Ca

vallexia de la Torre, que confrontava
en aquel año con camino que era de Ma-
naron al Puerto de Lodra, con tierras de
de los herederos de Jorge Mull, con
tierras de Don Jorge Damelo mediante
camino de establecedores, con tierras
de la yugera de Juan Bava, con tie-
rras de los sucesores de Juan Em-
malt alias de los y con tierras de Don
Matheo Andrea, y quien es el actual
poseedor de dicho terreno: Por lo que
pido se mande al dicho Subdelegado
que que el dicho Testimonio, y lo remita
con toda brevedad, continuando el corte
al mismo para su pago, y para ello
se despachen las Letras correspondien-
tes que así es justicia: Valencia de Em-
malt de 1800. D. D. Mathias Baura
Def. de Temp. = Maximiano Domenech
Procurador = Palma de 1805.
Como lo pide: Por tanto Al Subdele-
gado de la Real Intendencia de la villa
de Manaron en pena de veinte y
cinco libras aplicadas a cada que
luego de vistas las presentes Letras
y con la mayor brevedad ponga en
execucion lo que en ellas se le
manda, De volviendo igualmente
las presentes juntamente con el

indicado Testimonio a manos de la infra-
escrito Escriba. Palma, y Octubre diez y nue-
ve de mil ochocientos y cinco

Por mandado de Su Via

José Dullana

(Muy Mre. Ser)

La presente se ha puesto en execucion en lo que
se me manda en ella: haciendo sacado copia del cada-
stro de esta villa de la pieza de tierra de que se trata
por el Secretario de la villa: cuya copia o ratificacion se
remite inclusa con la presente orden notado el importe
de ella: que en quanto se me previene quedando siempre
a las demas mds. Manaron, y 31. octubre de 1805.

Juan Riera Subd. 3

Para que el Subdelegado de la R. Intendencia de la villa de
Manaron ponga en ex. lo que en esta se le manda



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MXL OCHOCIENTOS Y
CINCO.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MXL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

M. J. S.

Dⁿ Mariano Domenech Prox de Temp^o de
este R^{no} en los Autos con Dⁿ Juan Blan-
ques de la Villa de Manacor sobre pagode
#131.4678. p^a Versidos de 3^{ta} Censo a g^e era
obligada la tierra llamada el Sarralt de
na Blanguera; Digo: Que p^a el Testimonio q-
presento Contra q^e el expresado Dⁿ Juan Blan-
ques es el actual Poseedor de la d^{ha} tierra
y p^a lo mismo obligado al pago de la deuda p^a
tanto pide sea Condenado a este pago con
todas costas q^e asi es Justicia. Omitt^a
Pro - Ect^a.

J^a J. Mathias Bausa
Def^{or} de temp^o
Mariano Domenech
Prox de Temp^o

Palma 8 de Nov^{ra} de 1805.
Por presentado, y traslado: Lo man-
do el J^{on} Intend^{te} con acuerdo al
J^{on} Asesor Gen^l.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dicho dia se notifico el precedente decreto a Gar-
briel no redens Prox de Dⁿ Juan Blanques y al

Por a temp. billetes mediante entregados
por Manuel Rodriguez Portero de este Juzgado
segundis su relacion de que dnyse

Jullana. No. 1. no



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Alinsayto Pablo Bosch Sec. y Es- Uni. de la presente Villa
de Manacor del Reyno de Mallorca catb.

Certifico y doy verdadero testimonio como consta en los
Cadastruz del año 1726 que se hallan recon didos y de-
chivados en esta Uni. que la Vidua de Juan Fran.
Blanquer y Jaume en fofay 121. fsta tiene su cuenta
de bienes enpadronados, y entre ellos se halla una
pieza de tierra de tres quar. dite al Sarrialt en al-
dio del P. Vgo afnejiada 500te

Esta misma pieza de tierra la tiene
y porche en el dia Dn. Juan Fran.
Blanquer, quien la tiene enpadrona-
da en su cuenta de bienes en el Cadastro
Corriente en tomo 2. fofay 502. — 400te

Y para que conste en donde Convenca, y obre lo efecto
aque haya lugar, doy la presente Certifi. aregi. del
Subdo. delu. Al. Inten. Dn. Juan Buesa, en virtud de letay
que se le han dirijido del Cavallero Inten. y escrita y
firmada de mi mano y autorizada con el Sello de mi
Manacor a 31. Octubre de 1805.

Pablo Bosch Sec. y Es- Uni.

Vale 388

REX. CAROLUS. SEPTIMUS. DEI. GRATIA. ROMANORUM. IMPERATOR. ELECTOR. SACERDOS. HISPANIE. ARAGONIE. SICILIE. SARDINIE. CATALUNIE. VALENTINIE. CORCIRIE. CIBALI. ILLIC. ET. ALIBI. REGNANS.



Yo el Rey. En virtud de lo que me ha sido representado por el Sr. D. Juan Blanguez, de la Villa de Monacor, sobre pago de 131068 por venidos de 3000 Censo a que está obligada la Tierra llamada el Sarralt de ne Blanguez.

Yo el Rey. Digo: q^o con mi anterior ex rito presente el Testimonio librado p^o el Secretario de la Universidad de aquella Villa, q^o verifica q^o el expresado D. Juan Blanguez tiene en cuenta del Catastro y es actual poseedor de la tierra obligada al Censo, y pedi fuese condenado al pago de la deuda con todas las Cortas y V.S. inanto traslado, y aviendose notificado nada se ha opuesto al Dho Blanguez p^o lo q^o y quedando justificado el derecho activo p^o el cobro de dha partida y el pasivo de la obligacion del Dho Blanguez, procede no se dilate mas este pago por tanto pido sea condenado a ello con todas las Cortas y para ello se llamen los Autos. Omni E^o Prodo

En virtud de lo que me ha sido representado por el Sr. D. Juan Blanguez, de la Villa de Monacor, sobre pago de 131068 por venidos de 3000 Censo a que está obligada la Tierra llamada el Sarralt de ne Blanguez.

Yo el Rey. Digo: q^o con mi anterior ex rito presente el Testimonio librado p^o el Secretario de la Universidad de aquella Villa, q^o verifica q^o el expresado D. Juan Blanguez tiene en cuenta del Catastro y es actual poseedor de la tierra obligada al Censo, y pedi fuese condenado al pago de la deuda con todas las Cortas y V.S. inanto traslado, y aviendose notificado nada se ha opuesto al Dho Blanguez p^o lo q^o y quedando justificado el derecho activo p^o el cobro de dha partida y el pasivo de la obligacion del Dho Blanguez, procede no se dilate mas este pago por tanto pido sea condenado a ello con todas las Cortas y para ello se llamen los Autos. Omni E^o Prodo

Yo el Rey. En virtud de lo que me ha sido representado por el Sr. D. Juan Blanguez, de la Villa de Monacor, sobre pago de 131068 por venidos de 3000 Censo a que está obligada la Tierra llamada el Sarralt de ne Blanguez.

Yo el Rey.



Para despachos de oficio quando faga

SELO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Muy M^{te} Sea

D. Mariano Domenech Prox de Temporal de es se R^{no} en los Autos con D. Juan Blanguez de la Villa de Monacor sobre pago de 131068 por venidos de 3000 Censo a que está obligada la Tierra llamada el Sarralt de ne Blanguez. Digo: q^o con mi anterior ex rito presente el Testimonio librado p^o el Secretario de la Universidad de aquella Villa, q^o verifica q^o el expresado D. Juan Blanguez tiene en cuenta del Catastro y es actual poseedor de la tierra obligada al Censo, y pedi fuese condenado al pago de la deuda con todas las Cortas y V.S. inanto traslado, y aviendose notificado nada se ha opuesto al Dho Blanguez p^o lo q^o y quedando justificado el derecho activo p^o el cobro de dha partida y el pasivo de la obligacion del Dho Blanguez, procede no se dilate mas este pago por tanto pido sea condenado a ello con todas las Cortas y para ello se llamen los Autos. Omni E^o Prodo

D. J.º Marias Rausa
Dest.º de temp.
Mariano Domenech
Prox de Temp.

Evame el traslado dentro el se-
gundo dia, con apenamiento de
proceder a lo que haya lugar
en derecho: Lo mande el Sr. Intendente
con acuerdo del Sr. Dn. Gen.

Dicho día se notificó el antecedente de
 ceto á Gabriel Monedero Pico & á
 Juan Blanguera y al Pico átempo &
 Villetes mediante entrego de por Manu-
 el Borrinquen Pontero por el Indagado segun
 su relación que dio á que darme
 D. Juan de Dios no
 D. Juan de Dios

ELLO QVARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

Muy M^{te} Son
Dⁿ Mariano Domenech Prox de Temp^o de
este Reyno en los Autos con Dⁿ Juan Blan-
quez de la Villa de Manacor sobre pago de
#131x678. por Versidos de 3^{ta} Censo, Digo: Que
dos distintas veces tengo pedido se condene al
Dho Blanguez al pago de esta partida, q^{ta} ha
viendo dado traslados no los ha evacuado y
esta omision y dilacion no deve ser motivo de
retardar la Satisfaccion de la deuda renien-
do justificado en Autos ser el Dho Blanguez
el actual poseedor de la Tierra obligada
al Censo, por lo q^l pido se suban los Autos y
en su vista se condene al Citado Blanguez
a q^l satisfaga al Adm^{te} de Temp^o la
#131x678. Juntamente con todas las costas q^{ta}
anex Justicia. Omni Etta Pro^{do} Etta

*D^r Jⁿ Mathias Krucy
De^o Reimp.*

Mariano Domenech
Prode Temp. & G

Autos y se notifique: lo man-
do el Sr. Intend^{te}. con acuerdo al Sr.
Aseor gen^l.

Avenice ycho Z'choz se no t'ku' elongae

De este decreto de Gab. Monedero en y al Pro
a tempo. Billetes mediante entregado por Ma
nuel Rodriguez Portas. Este Juzgado segun
la relacion quedo en que doy fe

Julliana Acap. E. no

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Gabl. Monedero en n.º de D. Juan Blan
quer en las autos con el adm.º de tempora
lidades digo que el ariento del Catastro
nunca ha hecho pradera bastante p.
condenar al demandado ni comben
erlo obligado a la prestacion de un
censo por lo mismo y por la condon
deno resultan a creche dictada la iden
tidad de la hipoteca me afirmita a la
excepcion de latencia que propuse en
mantenion y Píd que se me abraueha
de la observancia de lo quicio hanman
dare p.º este lo auto como asi corre
ponde a su certid. similit. a. p.º a

D.º Fran.º Texera

Gabl. Monedero

Palma 23 de Dic. de 1805.

Autos: L.º mandó el Señor Intendente
con acuerdo al Sr. Asesor Genl

[Signature]

[Signature]

Dicho día senotifico el precedente decreto al
Pro.º de tempo. y a Gab. Monedero en billetes

De la dia veinte y tres de Mayo de 1777
nentes. Letras al Subdelegado de la villa de Ma-
nacor p que oyye of
Villana. Doy. C. no



Para despachos de oficio quatro mses

SETO QVARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Muy M^{te}. Señ^r. D.ⁿ Mariano Domenech
Oxón & t^mp^{or}^e. de este Reyno, en lo Autoy
con Don Juan Blanguen Alavilla & Ma-
nacox Dip^t: que la exepcion que se
opone a falta de Justificación, no obsta-
re a ser mercedilatoria, a fin de contarla
conviniere q^d por el Subdelegado Alavilla
& Manacox se saque testimonio dⁱcien-
do el año 1727 entre otros señores que pose-
ya Antonia Soler v^a. & Juan Francisco,
Blanguen, y Pedro Juan Blanguen su hijo
loes una pieza de tierra llamada el ve-
ral de nel Blanguera sita en el ter-
mino de dicha villa, y Cavallería de
la Boxxe que confrontava en aquel
año con camino que va de Manacox
al Predio Rodria, con tierras a los here-
deros de Jorge Luis, con tierras a D.ⁿ Jorge
Darneto mediante Camino de Estables
dones, con tierra ala muger de Juan
Barra, con tierras a los sucesores de
Juan Gimalto alias Labo, y con tierras
a D.ⁿ Matheo Andres, y quien es el

actual porcheador de dicha Tierra
Por lo que pido se mande al dicho Sub
delegado saque el dicho Testimonio
y lo remita con toda brevedad, continuán
do el corte el mismo para su pago, y pa
ra ello, se despachen las Letras con res
pondientes que así es justicia salvo
cda. Enmenda. P.^o cda. - D.º Matías Pau
la Def.^{or} a temp.^{or} Mariano Domenech
Pro a temp.^{or} - Palma. N.º 2.º de 1805.
Como lo pide. Esta rubricado.
Es conforme a su original a fol. veinte y qua
tro al expediente de que trata.

Jose Juliana Don.º C.^o



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

El infrascripto Pablo Bonet Leon.º y C.^o no.º 1.º de la pte.
Sente villa de Manacor el Puerto de Mallorca.

Certifico, y doy verdadero testimonio como consta
en los Censos al año 1776 q. se hallan reon
tidos, y archivados en esta Universidad q. lava
a Juan Juan.º Blanquer y Taume en fol. 121.
3.^{ta} tiene su cuenta a bienes en padronado
y entre ellos se halla una pieza de tierra
a tres guar.º de el Sannalt en alodio al
P.º de la parroquia de - - - - - 5000 8
Esta misma pieza de tierra
la tiene y posee en el día
Don Juan Francisco Blan
quer quien la tiene en
padronado en su cuenta
a bienes en el Censo Co
mune en tomo 2.º fol. 502. - - - - - 4000 8
Y para que conste en donde conbenza
y sobre los efectos a que haya lugar
doy la presente certificación a requi
sición del Sub.º de la N.º Intendencia
Don Juan Rivera, en virtud de Letras
que se le han dirigido al Cavallero,
Intendente, escrita, y firmada de mi
mano, y aut.ª dada con el sello.

mi oficio en Manacor a veintayuno
de octubre de mil ochocientos y cinco - du
ga. El sello - Pablo Bosch Secretario
y escribano Universal.

En conformidad al documento que existe a favor real
Expediente, y a ello doy fe.
Julliana de S. E.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Don Josef E. Taudenis y Ribot al Consejo de
Su Magestad, Cavallero de la Real y de
Agrupada Orden Española de Carlos Tercero
Intendente General de este Excmto, y Rey
no, Juan Subdelegado de Rentas Reales y Adma
nistracion de Tabaco, Salinas, y demas que se adminis
tra, y Cuanta de la Real Hacienda, y Comis
ionario Regio de las temporalidades ocupadas
por Su Magestad en esta Isla.

Por quanto por parte del Procurador
de estas temporalidades se esta signi
ficando en el Juzgado de las Pleys con
tra Don Juan Plunquen alavilla
de Manacor, y en el con acuerdo de
mi Asesor General en Don ycho
alor conuertes de el siguiente
Auto: Palma 18. Marzo de 1806 = Pa
dra mejor Provedor, el subdelegado
de esta Intendencia en Manacor
Informe dentro el termino de
ochos dias, sobre cada uno de los

extremos que comprehende el por-
mento el Defensor de Temporalidad
de diez y nueve de Octubre ult-
mo, copia el qual, y el testimonio
de las actas de las veintey ocho
de la misma: lo mando el Señor Inter-
viente concurrido el Señor Alcaide de
nadales = Fuentones = Canals = Portar-
ras = Subdelegado de la Real Inter-
vención de la Real Audiencia de Navarra
en pena de veintey cinco libras
de multa para el Real Erario: Or-
deno, y mando que luego se reciba
de la presente, y cumpla con
el informe que se le manda
en el presente auto dentro de
un mes, y lo oche dias señalados,
remitiendo todo al infrascripto En-
comendado Palmariente Maestre de 1806.

En 20 de Enero de 1806
Yo el Comandante de la Villa
Josef Vallanarobas
Para que el Sub. de la Int. en Navarra cumpla lo que
se manda

Muy Muy Señal

En cumplimiento de lo que V. S. me previene con la pre-
sente del contenido en el asunto Redimimiento del Defensor de Tem-
poralidad de diez y nueve de Octubre ultimo: Devo decirle, y
entre otras cosas, por la V. S. de Juan Francisco Blanguet
en el citado año, ciertamente lo es una, y sea la misma llama-
da el Señal de la Blangueta, que en el año de 1727, y en la Villa,
y Concejalía de la Torre, y como en los Censos no consta
de su compra en aquel año, pero de adquisición, por lo que
consta en aquel mismo año 1727, en una pieza de si-
erza, con los mismos Señales, y Caminos, que se contienen en el
Redimimiento, y con los mismos dueños, que en el mismo se insinuan:
Lo que actualmente posee esta, y sea la misma Juan Blan-
quet, pero no con los mismos dueños, y la propiedad de
su compra, por haver pasado esta a otros: Que es quan-
to devo, y puedo participarle a V. S. junto con lo certificado
en los Censos, y esta Universidad, quedando siempre
a su orden. Navarra y 2. Abril de 1806.

Juan Riera Sub. de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Palma 28 de Nov. de 1806
No constando haverse notificado a
D. Juan Blanquer la diligencia
practicada a consecuencia del auto
en vista de diez y ocho Mandamientos
no se comuniquen a Don Juan Blan-
quer, y demas interesados, para que
dentro el tercero dia expongan
quanto tuviessen por conveniente
se para la Providencia dispo-
siva que proveya en justicia do-
mando el J. Intendente, con au-
toridad de S. A. E. y con general.

Quedan en
Cava

Arconte y nueve dichos se notifico el prece-
dente decreto al Pro. a tempo. y a Gabriel
Monedero Pro. a D. Juan Blanquer billete
mediante entregado por Josef Pápol Port.
de este Juzgado segun su relacion quedo de
que doy fe

Fullana Nov. 30 de 1806



SELLO QVARTO. AÑO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

M. y D.
Gab. Monedero, em. de D. Juan Blanquer,
en lo que con el adin. de temporaria
de en uso de la Com. que se me comisiono de
las dilig. obradas a conseq. de la auto de 18 de
Nov. Digo. he el informe del Subdelegado
no obrante p. dar am. p. al. por obli-
gado a la prestacion de un censo, n. p. jus-
tificar la posesion de un inmueble que se supone
aligado. Esto se me requiere en una justifi-
completa y concluyente que no se logra por me-
dio de un simple informe igual alq. ha dado
el Subdelegado. Si la ley. de las quentas y de los
venidos de un censo tampoco se fia al tho.
del acedex, ni se precisa al de un apara
por lo que consta del libro de arientos de aqu.
el por lo m. se pue. de deia con fundam. q.
este exp. se ha formado sin justificar el acedex
los extremos que son de su largo y precisos p.
dar en el sent. condenatorio p. tanto, p. al.
que se me absuelva de la dem. cont. con todo
costas ordin. p. al.

D. Juan. Ferrer
Gab. Monedero

Traslado, y Auto: lo mandó el
Soy. y Intend. de conformidad con
Averr. Gen.

Provisión de notificación y precedente
de decreto al Sr. D. Juan Blar
guen, Valiente, mediante el Excmo.
por Toros, Pá. de Portero segun su re
lacion quedo de que doy fe.

Fillana v. n. p. c. n. n.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Muy Il^{te} Sr
El Administrador de Temporalidades
deere R^{no} en los Autos con Dⁿ Juan Blan-
ques, Dice: Que por el Instrumento de
f^o 13. y por el testimonio de f^o 33. queda
justificado el Origen y la obligación del
Censo de que se trata y que el adverso es el
actual poseedor de la finca obligada y p^a
el de f^o 11. que no admite impugnación se
justifica la deuda de las 1316 2/3. por lo
que pide se condene al Citado Blanques
a su pago con todas costas que ahi es jus-
ticia. Salvo Let^a Omni Let^a Pro- Let^a

Prof. d'Epino
Gm. r.

Dr. D^o Machias Baugé
D^o de temp^o
Mariano Domenech
Pro de temp^o

Palma diez y seis Abril de 1807.
Auto. y se notifique en la for-
ma de estilo. Lo mando el Sr. In-
dente con acuerdo del Sr. Asesor
General.

Adies, y si este dicho se notifió el me

ms. 47. *Nullano novopro*

A circular seal of the Spanish monarchy, featuring a crown and the text "CAROLUS IV. D. G. HISPANARUM REX". The seal is stamped in black ink on a light-colored, textured surface. The text "CAROLUS IV. D. G." is on the right and "HISPANARUM REX" is on the left, separated by a small cross at the top. The central emblem is a shield with a crown on top, surrounded by a decorative border.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de
Mallorca, a los veinte y cinco dias del Mes de
Abril del año mil ochocientos y siete, el Señor
Don Juan de Audenes, y el Bot al Consejo de Su Ma-
gestad Cavallero de la Real y Distinguida Orden
Española de Carlos Tercero, Intendente Gene-
ral de este Exercito, y Reyno, Fiscal de los Reales
Rentas, Precios de Aguas, Tabaco, Salina, y
demas que se administra de cuenta a la Real
Hacienda, y como tal Fiscal privativo a las
temporalidades ocupadas por Su Magestad, en
esta Isla: Con acuerdo, y parecer del Señor Don
Juan de Audenes, y el Consejo de Su Magestad, y
Fiscal en lo civil de esta Real Audiencia de este dicho
Reyno, y de su Consejo, y de esta Real Inten-
dencia, y Real Patrimonio. En vista de los
datos y promissas por el Administrador de tem-
poralidades de este Reyno, no se pretenden
que Don Juan de Audenes, como poseedor de
una pieça de tierra llamada el Serrall
de Blanquera situada en el termino de la
Villa de Manacor, pague ciento treinta, y
una libras seis sueltos, y ocho dineros de
pensiones venidas al censo a que se trata
de tres libras a que esta obligada dicha finca
venidas antes al dia seis de Mayo del año
mil setecientos ochenta, y siete, en que se
hizo cesion de dicho censo a la Parroquia
al Iglesia de la Villa de Manacor: Cuya
pretension se ha impugnado por el de-
mandado

Ados. Teniendo en cuenta lo notificado lo mismo
diente de don. Juan de la Cruz y don. Juan de
ya, Gabriel Monedero y don. Juan de
Juan. En quien mediante copias
simples a la misma entregadas por
don. Juan de la Cruz y don. Juan de
relacione de que dióse.

William Lloyd Esq

Cinella Provincial de Relig^{ios} Minimos
ya con la debida atencion digo q^e para
Pon conducente al efecto de la enage-
fines q^e posee el principal Conw^{to} del^r
Sala de esta Ciudad, presenté á V.S.
rituras de su pertenencia, y necesitan-
su resguardo
d^a. M. J. q^e se sirva mandar devolvérsele
estas escrituras estando pronto á bol-
nifestar, ó presentar siempre q^e se
el desempeño de la R^a. Comision
recibire á singular gracia. Palma y
m^o 27.
Mateo Canellos Pro!

Pal
En
com

Blancques
que la
me noti
a grava
twoj que
een hi
a loque
Con. P. de
a admi.
se
am. y
no. g. p. hi
pone. des.
nto. et lica
isto. a
Terren

M. J. Señor.

ánellas Provincial de Relig^{ios} Minimos
con la debida atencion digo q^e para
on conducente al efecto de la enage-
nes q^e posee el principal Conu^{to} de v.ⁿ
da de esta Ciudad, presente á U. S.
tuxas de su pertenencia, y necesitan
su resguardo

M. J. q^e se sirva mandar devolverse
las escrituras estando pronto á bol-
nifestar, ó presentas siempre q^e se
a el desempeño de la R^l. Comision
recibire á singular gracia. Palma y
27.

F. Mateo Canellos Pro^l.

Temp. Blancques Trucis Oxal

pu		12	1a 4l.
Com		10	2a 2.
Oxig		35	6a 14l.
not		25	at 6l8.
C. or		2	at 8l.
Def		8	8a 8.
Pion		6	4a 2.
Arm		4	4a 2.
Pover		2	1a 14l.
Testim	0 18 18 2a 22 8 1a 18		4a 8 2 4
Le rad		4	1a 4l.
Cop		2	at 6l.
Sal. 1/2		4	1a 10l.
met. ala Pion		1a 12l.	1a 12l.
Cop. pap. yreg			at 6l.
		Total	394 328

Trucis & Sap^{com}

pu		4	at 8l.
Com		3	at 12l.
Oxig		20	1a 8l4
not		7	at 4l8.
Le rad		2	at 2l.
Def		4	4a 2.
Pion		4	2a 2.
Sal. met			1a 10l.
Cop. pap. yreg			at 8l.
			10a 3l

M. J. Señor.

F. Mateo Canelas Provincial de Relig^{iosos} Mismos
de esta Isla con la debida atencion digo q^e para
la instruccion conducente al efecto de la enage-
nacion de bienes q^e posee el principal Conu^{to} de S.ⁿ
Fam^{co} de Paula de esta Ciudad, presenté á V. S.
varias escrituras de su pertenencia, y necesitan-
dolas para su resguardo

Suplico á V. S. M. J. q^e se sirva mandar devolverse
me las mismas escrituras estando pronto á bol-
verlas á manifestar, ó presentar siempre q^e se
oficiere para el desempeño de la R^l. Comision
de V. S. q^e lo recibire á singular gracia. Palma y
Julio 31. de 1807.

F. Mateo Canelas Pro^l.

J. Mateo Ca
de esta Isla
la instruccio
nacion de b
Fran.^{co} de Pa
varias escri
dolas para
Suplico á V. S.
me las mism
verlas á ma
oficiere para
de V. S. q.^e lo
Julio 31. de 18

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo Gab. Monedero emb. de D. Juan Blangues
partido con el adm. de temp. digo que la
Prov. que se dio en ello que se me noti-
ficó ady del que xifé es hec ma grava
say por f. amip. e por los motivos que
resultan de auto y de ma que en su
lugar y tpo. hare presente por lo que
apelo de ella p. ante el sup. m. con. de
Hax. ay.

A R. N. V. sup. se remita adm.
trame dha. apelacion lra Hanam. y
ambos efectos mandando al Es. q. p. a. su
introducion me libre los correspond. des.
tinn. en la forma de estilo o mudo. Et lra.

Attestado a
D. Juan. Ferrer

Gab. Monedero

Palma 6 Junio del 807.
Traslado: lo mandó el Sr. D. J. de
con acuerdo al Sr. Asesor Genl.

Se
El dia se notifico el precedente decreto

Fr. Mateo Co
de esta Isla
la instrucci
nacion de b
Fran. de Par
varias escri
dolas para
Suplico a V.
me las mism
verlas a m
oficiere pax
de V. S. q. lo
Julio 31. del 8

En
El

al Amor y Temp. y a Gabriel Monedera
Prova a Don Juan Blangues billetes med
ante entregados por el Portero Torrefu
jol. segun asuero su relacion a que
doyse

Jullana Nov 21^{ma}



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Muy Ill^{mo} Sr

El Administrador de Temporalidades de este
Rno en los Autos con D^{no} Juan Blangues
evacuando el traslado de su exento de Apela
cion p^a ante el Supremo R^o Consejo de Asienda
de la Prov^a dada p^a V. S. ~~11~~ notificada
en 2. del Corriente p^a la qual condeno al Citado
Blangues al pago de 1316^{ts} por pensio
nes de Censo con todas las costas, Dice; Que no
es amicable y deve absolutamente negarse
p^a lo que resulta de estos Autos y principalmente
por costas de la obligacion del Censo mediante
el Instrumento de fol. 13. que es la escritura
Censualeria q^e por si sola y su manifestacion
basta p^a executar al deudor Censalista
segun expresa ordinacion del Rno, constan
do asimismo p^a el testimonio de fol. 28. y
por la diligencia de fol. 35. q^e el D^{no} Blan
gues es el actual poseedor de la finca q^e
se obligo p^a la seguridad del Censo en la
Citada Escritura de fol. 13. por lo que pide
se desprecie y se lleve a efecto Con Pro
videncia de V. S. Con todas las cos

quer, y al dho. a tempo. Villator medi
ante entregado por el Portero Torrefu
segun asido de relacion de quodose
Jullianan de p. ex.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

P. de 18 Junio

A 1807. por el

P. de 18 Junio

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

Jullianan de p. ex.

quer en lo auto por el dho. a tempo.
Diga que este funda la opinion a la
apelacion inter p. a la uenia de p. ex.
la question por a uirtud de este eni
mi p. por la la question de l'enso lo da
por ciento y lo peor es que los mas mo
dado que se refiere lo p. nam. lo
que dan materia a la disputa. El en
lo que demanda la dho. en la dho. de p.
13. se dice impuerto lo que a p. ex. de re
na de l'enso de quatro quarters y un
quarto y la p. ex. de l'aberto de p. ex. 28
unco. lo que a p. ex. la p. ex.
de la indentidad de la p. ex. se expone la
que se dice continuada en la question de mi
p. ex. de este mion de 3 quarters y un
quarto. lo que a p. ex. la dho. de p.
tan uno y otro dentro de la p. ex. de la p. ex.
de l'P. vgo. por op. quien sabe que hay mu
chos por hebreos de iguales p. ex. que es
muy debil el argum. que p. ex. fundan
se en esta p. ex. No es de mayor eficacia
el

el que se quicna fundado en el ynfirme
del subdelegado extendido al fol. 35. los
terminos en que queda extendido basta p. de
precarlo dice que a adquirido por el b. m.
que la tierra que porche mi p. confor-
tava en el año 1727. con la m. de rra y
camino que se contiene en el p. d. m. y
que en el día la que porche mi p. no con-
forman con los m. de rra y de la p. d. m.
dado por haberse p. ad. en la p. d. m.
Digame el subdelegado de donde ha saca-
do la noticia tan positiva como di. que
le ha asegurado la traslación del b. m.
mi p. a la p. d. m. con tanta p. d. m. que
nada se p. d. m. a este sub. p. que si h. m. p.
d. m. haga p. d. m. completa. La identidad
es cosa de hecho q. ha de justificarse com-
pletam. p. por medio de la confrontación
de el. p. d. m. p. por un rra y forma de el. p.
p. d. m. y de la p. d. m. y fundado
en rra y. que es concluyente. El d. m. de un
p. d. m. por mayor autoridad q. sea p. d. m. p. d. m.
de hecho q. conp. rra y. la p. d. m. y p. d. m.
to es de p. d. m. p. d. m. y mucho mayor
ha de ser el b. m. de rra y. de aquel sub. p. d. m.
extendido si dictamen si entendiendo si h. m. p.
se cargo q. una tramitación en materia de p. d. m.
cho ageno siempre represente a p. d. m. de p. d. m.
idad a p. d. m. faltando en rra y. que la p. d. m. de
q. mi p. d. m. de rra y. de la p. d. m. no tiene cabi-
da la ordinación del reyno ni es ejecutivo po-
ningun p. d. m. el p. d. m. de rra y. de rra y.

como asi p. d. m. que se declare admitiendo
me en el b. m. p. d. m. la apelación inten-
puesta por el p. d. m.

D. Juan Co. Ferrer
Gab. Monedero

Palma de Junio de 1807.

Auto, y citada, las partes se
insigan. Lo mando el p. d. m.
d. m. con acuerdo del p. d. m.
General.

Aviinte y de rra y. se notifica al precedente
Decreto al Adm. p. d. m. y a p. d. m. Gabriel Monede-
ro a p. d. m. Juan Blaquea mediante billetes
entregados por Josef Pustl Portero segun asi
dio su relación a que doy fe

Juliano Portero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Palma 3 de Julio de 1807.

En vista de estos autos: se admite
la apelacion interpuesta por D.
Juan Blanquez para ante el Real
y Supremo Consejo de Indias;
en el efecto devolutivo tan solo am-
tej, no pero en el suspensivo; y se
le libre el correspondiente testi-
monio para su introduccion en
la forma ordinaria, con conde-
nacion a todas costas, arregla-
das a, arancel, y practica: lo
mando el Señor Intendente
con acuerdo al Señor Alcaide
General, y lo firmaron.

José Pardo y Juan Marin

A quatra dichos se notificó el precedente
decreto al Abm. de emp. y a Gabriel Nadal
Procurador de D. Juan Blanquez billetes al mismo
entregados por Josef Pardo Portero segun auto
dio su relacion a que doy fe

Fullana y otros

SEAL OF THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
TREASURY

John J. Caldwell
Secretary of the Treasury
Washington, D.C.
Dear Sir:
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
10th inst. in relation to the
proposed amendment to the
Act of March 3, 1879, relating
to the National Currency.
The same has been referred
to the Committee on Finance,
and they are now considering
it. I am, Sir, very respectfully,
Yours,
John J. Caldwell

John J. Caldwell
Secretary of the Treasury

Approved: _____
Special Agent in Charge
Internal Revenue Service
Washington, D.C.

Internal Revenue Service
Washington, D.C.

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245

[Faint, illegible handwriting]

149

